

Samaná, Caldas, marzo 12 de 2021

Señores:

Magistrados

Corte Suprema de Justicia/Consejo de Estado

Bogotá

Referencia: Demanda de tutela.

Demandante: ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Derechos invocados. DEBIDO PROCESO. IGUALDAD

El suscrito demandante **ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, se permite interponer ante esa Honorable Corporación, demanda de tutela invocando la protección constitucional de los derechos fundamentales al Debido proceso e Igualdad, amenazados por las entidades accionadas, en razón a los hechos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Mediante Acuerdo PSCJA18-11077 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los lineamientos del concurso para seleccionar Jueces y Magistrados, denominado también **CONVOCATORIA No. 27**

SEGUNDO: En desarrollo del Acuerdo referido, se citó a la realización de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica que tuvieron lugar el día **2 de diciembre de 2018**.

TERCERO: A dicha prueba fueron citados, según se puede observar en los cuadros presentados en la página web de la rama judicial, algo así como cuarenta y nueve mil **(49.000)** personas. Dato que se obtiene revisando el vínculo “Citación por orden de cédula” en el aparte de “Citación a pruebas” de la Convocatoria No. 27 en “Carrera Judicial” “Concursos a nivel central”.

CUARTO: De los convocados a la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica se presentaron algo más de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PERSONAS** y dejaron de hacerlo algo más de **SIETE MIL CUATROCIENTAS PERSONAS**, que en los cuadros informativos se denominaron **AUSENTES**.

QUINTO: Diecinueve (19) inscritos obtuvieron reprogramación de sus pruebas y se les practicó el día 14 de abril de 2019 (Res. CJR19-0604 y Res CJR19-0637).

SEXTO: Los resultados de las pruebas fueron anunciados los días 28 de diciembre de 2018 y 7 de junio de 2019 (para la prueba supletoria de los referidos en el ordinal precedente)

SÉPTIMO: El mismo día 7 de junio de 2019, a través de la Resolución CJR19-0679, la autoridad administrativa judicial presenta una modificación de los puntajes de las referidas pruebas, aduciendo yerros en la calificación.

OCTAVO: Con fecha octubre 27 de 2020, mediante la Resolución CJR20-0202, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por razones inespecíficas, que no es del presente caso cuestionar, decidió echar por tierra los resultados de las pruebas aplicadas y determinó volver a aplicarlas, para *“corregir la actuación administrativa”*

NOVENO: Con fecha 17 de febrero de 2021, el suscrito participante solicitó, mediante derecho de petición dirigido tanto al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la exclusión de la convocatoria que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 a las personas **AUSENTES** a la prueba inicial.

DECIMO: Con una escueta respuesta, presentada de forma prácticamente anónima por “CONCURSO FUNCIONARIOS CSJ/Convocatoria 27/Universidad Nacional de Colombia/Facultad de Ciencias Humanas/Sede Bogotá D.C, fue denegada mi solicitud bajo el siguiente argumento: *“Respecto a su inquietud relacionada con la exclusión de la*

aplicación de la prueba de los participantes que no asistieron a la sesión que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2018 y que se establecieron como “ausentes”, pues manifiesta que con ello desistieron de su interés en concursar; se aclara que en prevalencia del principio al mérito, igualdad e imparcialidad para todos los concursantes, dado que se retrotrajo la actuación administrativa a partir de la citación a las pruebas en razón a las inconsistencias encontradas en la estructuración de los ítems, lo que implica la construcción de una nueva prueba; serán convocados los aspirantes que fueron citados al examen llevado a cabo el 2 de diciembre de 2018.

... La ausencia a la presentación del examen, no fue contemplada como casual de exclusión de la convocatoria dentro del Acuerdo que lo reglamenta y que regula la exclusión así: EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles. ... Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.”

...Desconocer la norma regulatoria de la convocatoria si podría generar un desconocimiento de los derechos de quienes se inscribieron en debida forma, por lo que su solicitud no puede ser atendida en forma favorable, aunado al hecho que la decisión no genera detrimento alguno a quienes si asistieron, pues todos tendrán la misma oportunidad de volver a presentar la prueba.”

CONCEPTO DE LA AMENAZA AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD

Es claro que el acto administrativo -en virtud del cual se retrotrae la actuación a la convocatoria al examen inicial- obviamente no tuvo en cuenta la citación, pues no se advierte ninguna clase falencia administrativa en ese punto concreto. Por modo que el hecho de devolver las diligencias a la etapa del examen para modificarlo, no constituye una

nulidad o anulación de todo lo actuado, sino la corrección en la estructuración de la prueba y por ende debe hacer la correspondiente citación; pero no a quienes dejaron de presentarse, pues se les revive lo que ya habían declinado.

Justamente, quienes no participaron en la primera prueba y no justificaron su ausencia, abandonaron su interés en el concurso de mérito. Volver a citarlos por razones que surgieron con posterioridad no es una opción jurídicamente válida, ya que aun cuando los resultados del examen fueran posteriormente cuestionados en las técnicas usadas, según se dice, y se presentaron errores, esa situación ya no incumbía a los **AUSENTES**, que se excluyeron de participar en el multitudinario concurso. Es decir, ya les era indiferente.

Se amenaza el debido proceso, en tanto que se altera el curso normal del procedimiento establecido en la competencia, cuya característica es **eliminatória**, reviviendo para los que ya habían renunciado, la opción de reintegrarse a la puja en desmedro de las oportunidades de quienes sí presentaron esas pruebas o justificaron su inasistencia.

Se violenta el derecho a la igualdad cuando se permite a quienes abandonaron el concurso, retornar a una competencia que ya no tenía interés para ellos. Es decir, no se puede predicar igualdad en una nueva convocatoria general; sino, exactamente lo opuesto, pues conceder una prerrogativa para quienes ya habían desistido del concurso, es disponer un trato inequitativo respecto de quienes asistieron al examen, sea que lo aprobaran o no y de los que cuestionaron los resultados por fallas en la estructura del examen, que precisamente han sido la causa de que el Consejo Superior de la judicatura “cortara por lo sano” y decidiera volver a citar a las pruebas.

Los acontecimientos relacionados con la modificación a los puntajes y posterior corrección de la actuación administrativa, solo son aplicables a las personas que presentaron el examen primigenio – se insiste- sea que lo hubieran aprobado o no. Por lo tanto, resultaría completamente improcedente habilitar para una nueva prueba, a quienes por su propia determinación se excluyeron del proceso selectivo desde el momento mismo en que decidieron abstenerse de participar en el concurso de

méritos al declinar la presentación de la referida prueba sin si quiera justificar su inasistencia.

La corrección a la actuación administrativa expresada en la Resolución CJR20-0202 de octubre 27 de 2020, si bien tiene efectos desde la citación a las pruebas “para ajustar todo el trámite a derecho”, no hace, como antes se indicó, ninguna referencia a yerros en el llamado al examen; por lo cual no puede permitirse retrotraer la actuación en aspectos no corregidos como volver a citar a quienes no estaban interesados en el proceso selectivo y que, por arte de birlibirloque, quedarían facultados para reingresar a la competencia por las honrosas plazas judiciales.

Se indica en la muy básica respuesta que una nueva citación a todos los inscritos hace prevalecer los principios al mérito, igualdad e imparcialidad. Nada más lejano de la realidad. El parámetro de igualdad no puede extenderse a una citación general, pues el mojón que marcó diferencia entre los inscritos y los que avanzaban en el concurso fue la decisión de estos últimos de presentarse a las pruebas y el desinterés de los primeros en ello. Al igual que la imparcialidad tampoco puede predicarse de generar nuevamente una opción ya precluida por determinación personal de los que no se presentaron; y aunque pueda tratarse de una nueva prueba, no significa hacer *tabula rasa*, pues ello se debió precisamente a las impugnaciones y actuaciones incesantes de los participantes activos.

Se dice de manera -que califico- de “increíble” en la respuesta al derecho de petición, que la ausencia a la presentación del examen no fue contemplada como causal de exclusión en el Acuerdo de convocatoria. Esto es absurdo. Tampoco fue contemplada la muerte del participante, por ejemplo o la manifestación expresa de retiro. Es que hay asuntos tan obvios que realmente no necesitan regularse. En un evento de etapas, si el interesado no se presenta o fallece o si, simplemente, anuncia su deseo de abandonar la competencia, obviamente finaliza su participación. La norma transcrita en la contestación al derecho de petición se refiere a puntos específicos que descalifican o excluyen como la ausencia de requisitos y la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de los concursantes como una consecuencia de que se llegaron a presentar tales situaciones. Si se hiciera caso al argumento expresado en la respuesta institucional, los concursantes fallecidos o los que renunciaron o renunciaran al proceso selectivo, seguirían estando activos. Incluso,

aquellos que en la nueva convocatoria no se presenten, quedarían habilitados, pues en el Acuerdo no se indica que si, por alguna circunstancia, se presentara una nueva prueba, los ausentes quedarían excluidos. Es claro que, para la persona que sustanció el documento de respuesta, las personas que no se presenten en esta segunda ocasión seguirán habilitados en el concurso.

Surge una duda razonable: Si los que se abstengan de asistir a la nueva prueba quedarán por fuera del concurso, porque entonces quedarían habilitados quienes se abstuvieron de presentarlas en la oportunidad anterior?

Por último, dice la respuesta al derecho de petición, que la decisión de convocar a todos los inscritos “no genera detrimento alguno a quienes sí asistieron”. Tampoco es correcta esa apreciación. Es justamente por lo opuesto que se interpone la presente acción de tutela. Basta ver las cifras referidas en los hechos de la demanda: En una competencia por un número reducido de vacantes respecto de una participación tan masiva, en donde cerca de 45.000 mil personas persiguen algo así como 1.530 plazas para Jueces y Magistrados de la República, resulta **natural y obvio** que la reducción respecto de los participantes que tomaron la determinación de no continuar -que son **7.460** personas-, incrementa la probabilidad de acceso para los concursantes **que sí** se presentaron a las pruebas, pues representa una disminución de contrincantes que, se insiste se retiraron voluntariamente, de un **17%** aproximadamente.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, amenazados por las entidades accionadas.

SEGUNDO: Ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que en el término perentorio de 48 horas, disponga la exclusión de los participantes que no se presentaron a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica llevadas a cabo el día 2 de diciembre de 2018.

PRUEBAS:

1. Documental:

- a) Derecho de petición elevado a las autoridades accionadas.
- b) Respuesta ofrecida

2. Oficios y comunicaciones:

A fin de establecer el enorme impacto que tiene en el concurso la exclusión de las personas “ausentes”, solicito se oficie a la Administración de Carrera Judicial para que se verifique en relación con los datos anunciados en la presente acción, el número de personas inscritas a la Convocatoria 27; El número de personas citadas a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica en la misma convocatoria, el número de personas que se presentaron y el número de personas “ausentes”.

Igualmente para que informe, qué consecuencia acarrearía a las personas que siendo nuevamente convocadas no se presentaron a las nuevas pruebas y no justificaran válidamente su ausencia

COMPETENCIA Es competente esa Corporación por dirigirse esta acción contra el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO De Conformidad con el Art. 37, inc. 2 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he adelantado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos.

ANEXOS: Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico personal: alesalbo@gmail.com.

Las entidades accionadas reciben notificaciones judiciales en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Consejo Superior de la Judicatura:
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

b) Unidad de administración de carrera Judicial:
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

dcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) Universidad Nacional:
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Atentamente,



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
C.C No. 10.289.294 de Manizales

SOLICITUD ESPECIAL DE MEDIDA PROVISIONAL. De acuerdo con el cronograma actual, con fecha 23 de marzo de 2021 se realizará la citación a exámenes. A fin de evitar que se avance en tan importante etapa del concurso y puedan generarse mayores traumatismos si se acoge por esta Alta Corporación mi solicitud y planteamientos, encarecidamente solicito se suspenda la citación a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas de la Convocatoria 27, hasta tanto se defina de fondo el presente petitorio.